

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2018-00517 00**

Como quiera que el extremo actor solicitó la terminación del proceso, se dispone la reanudación de las presentes diligencias, cuya suspensión fue decretada en auto calendado el 30 de enero de 2019.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación ejecutada, peticionada por la representante legal de la entidad financiera demandante en el escrito que antecede (Núm. 3 exp. digital), lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, incoado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, en contra de **JULIA INÉS ROMERO DE RIOS**, por pago de total de la obligación.

Segundo: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

Tercero: De existir, ordenar la entrega a la demandada de los dineros depositados a ordenes de este Despacho por concepto de medias cautelares, por supuesto, de no existir remanentes vigentes.

Cuarto: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. Ofíciense a quien corresponda.

Quinto: Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Ofíciense de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

Sexto: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ